

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2025-MDT**

Túcume, 31 de diciembre 2025

**VISTO**

En Sesión Ordinaria de Consejo Municipal de fecha 05 de diciembre del 2025, el informe N°0197-2025 MDT-/GAT de fecha 03 de octubre del 2025 emitido por el Gerente de Administración Tributaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana. Asimismo, de conformidad el numeral 3.6.3 del artículo 79° de dicha norma, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N°26859, modificada por la Ley N°28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados. De igual modo, el artículo 185° de la misma ley, concordante con el inciso d) del artículo 186°, determina que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas. Asimismo, de conformidad con el artículo 181°, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante Resolución N°0922-2021-JNE se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, dejándose sin efecto la Resolución N°0306-2020-JNE, cuyo objeto es "Establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral.";

Que, de igual modo, en el artículo 8° de la precitada Resolución, se establece que "Los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso emitida por el JNE. También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas. De conocer alguna infracción referida a lo mencionado en los párrafos anteriores, el JEE pondrá en conocimiento al gobierno local correspondiente los hechos detectados.";

Que, bajo dicho marco, resulta necesario reglamentar en el distrito de Túcume, la ubicación y difusión de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral; y

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Que, mediante el Informe N°197-2025-MDT/GAT de fecha de 03 de octubre 2025, la Gerencia de Administración Tributaria, quien propone el proyecto de Ordenanza que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito, conforme el marco establecido en la Resolución N°0922-2021-JNE del jurado Nacional de Elecciones;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Informe N°197-2025/MDT/GAT y estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, numeral 8) y artículo 40º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, se **APROBO POR UNANIMIDAD** lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE TÚCUME.**

**ARTICULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de la Propaganda electoral en el distrito de Túcume, derogar todas las disposiciones municipales y/o actos administrativos que se opongan a la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO TERCERO.** - **FACULTAR** al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias si fueran necesarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Imagen institucional y Comunicaciones, la publicación de la presente y a la Unidad de Tecnología de la Información en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Túcume.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME  
Tomás Sandoval Balidera  
ALCALDE

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO PRIMERO.** - **FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Túcume durante el desarrollo de los procesos electorales, con el propósito de preservar la seguridad y salud de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **OBJETIVO**

En el marco del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período Electoral, la Municipalidad Distrital de Túcume tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

**ARTICULO TERCERO. - APLICACIÓN Y ALCANCE**

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Túcume y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas y vecinos.

**ARTICULO CUARTO. - BASE LEGAL**

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución N°0922-2021-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- 4.5. Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.6. Ordenanza Municipal N°015-2019-MDT/A, que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Distrital de Túcume.

**ARTICULO QUINTO. - DEFINICIONES**

Para la presente Ordenanza Municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

**5.1. Bienes de dominio privado.** - Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

**5.2. Bienes de dominio público.** - Son aquellos bienes estatales destinados al uso público –como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares-, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

**5.3. Candidato.** - A efectos del presente reglamento, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante el Jurado Nacional de Elecciones.

**5.4. Jurado Nacional de Elecciones.** - Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

**5.5. Mobiliario urbano.** - Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

**5.6. Organización política.** - Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

**5.7. Ornato.** - Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

**5.8. Período electoral.** - Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

**5.9. Predios de servicio público.** - Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

**5.10. Predios públicos de dominio privado.** - Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

**5.11. Propaganda electoral.** - Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

**5.12. Proselitismo político.** - Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

## CAPÍTULO II

### UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

#### ARTICULO SEXTO. - FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida e instalada, únicamente a través de los siguientes medios: afiches o carteles, volantes, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros.

Para la ubicación, instalación o difusión de la propaganda electoral y demás especificaciones sobre la materia, deberán respetarse las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como en la Resolución N°0922-2021-JNE y demás normas legales aplicables.

#### ARTICULO SEPTIMO. - DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente comunicarse a la Municipalidad de forma previa, las especificaciones de la publicidad que se busca instalar o desarrollar.

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Asimismo, se deberá cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones, regulaciones y restricciones consignados en la presente Ordenanza y en las demás normas legales aplicables.

**ARTICULO OCTAVO. - CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL**

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:

- a) En las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales, ornato y seguridad.
- b) En caso que el local partidario este abierto al público, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, los cuales sólo podrán funcionar entre las 08.00 y las 20:00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 50 decibeles.
- c) De utilizarse altoparlantes instalados en vehículos se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora precedentemente mencionada.
- d) La utilización de predios de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización expresa del propietario.
- e) En predios declarados monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, solo se permitirá instalar en su fachada elementos de fácil retiro, siempre que no ocasionen daño o deterioro al bien inmueble, debiéndose garantizar su conservación, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del Ministerio de Cultura, Jurado Nacional de Elecciones y del Ministerio Público.
- f) La instalación de propaganda en predios públicos de dominio privado, deberá contar con la autorización, por escrito, del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios, considerando las restricciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones.
- g) La propaganda electoral que se coloque al interior de una edificación, deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en las normas pertinentes. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, que esté instalada al interior o sobre una edificación, deberá cumplir la normativa específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas y deberá tener las protecciones correspondientes.
- h) Toda propaganda electoral que coloquen o instalen las organizaciones políticas en la vía pública, deberá cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza y en las demás normas aplicables.
- i) La distribución en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difundan propaganda electoral, debe efectuarse de manera que no se afecte el orden, el ornato y la limpieza del distrito, así como el tránsito y la seguridad vial.
- j) Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral del tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

**ARTICULO NOVENO. - PROHIBICIONES.**

Las prohibiciones en materia de instalación, ubicación y/o difusión de propaganda electoral, son las que aparecen contenidas en la presente Ordenanza, así como en la Resolución N° 0922-2021-JNE que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral, y demás normas legales aplicables.

### CAPÍTULO III

#### PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

##### ARTICULO DECIMO. - PROPAGANDA ELECTORAL EN VÍA PÚBLICA.

###### 10.1 ZONA URBANA:

- Fachada del muro perimétrico – venta de materiales Patiño
- Esquina calle Federico Villarreal Y 16 de febrero cuadra 24
- Calle Federico Villarreal frente a la parte lateral del cementerio.
- Prolongación calle San Marcelo y esquina con la calle San Martín.

###### 10.2 PUEBLO JOVEN FEDERICO VILLARREAL:

- Puente el Pavo y Miguel Grau
- Calle Miguel Grau cuadra 3 (Puente Río Chancay)

###### 10.3 SECTOR PUENTE EL PAVO:

- Carretera Puente el Pavo – Caserío Pósitos.

###### 10.4 ZONAS RESTRINGIDAS:

Declárese Zona Restringida para colocar propaganda Política a los siguientes lugares:

- Perímetro de la Plaza de Armas y viviendas particulares del lugar
- Perímetro del Parque del Pueblo Joven Federico Villarreal y viviendas particulares del lugar.
- Perímetro del Parque del Centro Poblado Nueva Esperanza.
- Calle Prolongación San Marcelo cuadra 7 y 8 por estar cerca de restos arqueológicos.
- Calle Tres Marías por estar cerca de restos arqueológicos.
- Calle San Marcelo y prolongación San Marcelo cuadra 7 y 8 por ser una vía de acceso al Museo de Sitio.

##### ARTICULO DECIMO PRIMERO. - CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTENGA PROPAGANDA ELECTORAL

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que; los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como, garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.

### CAPÍTULO IV

#### FISCALIZACIÓN Y CONTROL

##### ARTICULO DECIMO SEGUNDO- CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La Sub Gerencia de Fiscalización y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, así como los demás órganos de línea de la Municipalidad, verificarán que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Túcume, cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normas aplicables respecto de su ubicación, difusión y retiro.

En caso de verificarse alguna trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Sub Gerencia de Fiscalización y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, así como los demás órganos de

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

línea con facultad fiscalizadora, podrán imponer la respectiva Papeleta de Infracción Administrativa (PIA), para el inicio y continuación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones administrativas (RAS) de la Municipalidad, establecido en la Ordenanza N°015-2019-MDT/A.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sub Gerencia de Fiscalización y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

Bajo dicho supuesto de requerimiento de subsanación, y en caso de incumplimiento al apercibimiento efectuado, se iniciará el respectivo procedimiento administrativo sancionador, conforme al marco regulatorio aplicable, considerándose y aplicándose las sanciones y medidas complementarias que correspondiesen.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. - RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la Municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

**CAPÍTULO V**

**INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** - Los procedimientos administrativos sancionadores que resulten aplicables por el incumplimiento de la presente Ordenanza, se desarrollarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad.

PROPAGANDA ELECTORAL		SANCIÓN	
CODIGO	DESCRIPCION	SANCION PECUNARIA % UIT	SANCION NO PECUNARIA
5.39	POR EXHIBIR PROPAGANDA ELECTOTAL EN ZONA RIGIDA	1 UIT POR CADA INMUEBLE AFECTADO	RETIRO Y REPOSICIÓN
5.40	POR EXHIBIR PROPAGANDA ELECTORAL EN PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO, SIN EL PERMISO ESCRITO DEL PROPIETARIO.	15 POR CADA PREDIO AFECTADO	RETIRO Y REPOSICIÓN
5.41	POR EXHIBIR PROPAGANDA ELECTORAL EN PREDIOS PÚBLICOS SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	20 POR CADA PREDIO AFECTADO	RETIRO Y REPOSICIÓN

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

5.42	POR FIJAR Y PEGAR CARTELE, AFICHES, POSTERES, Y/O SIMILARES O INSTALACION DE BANDEROLAS CON PROPAGANDA ELECTORALES EN BIENES DE SERVICIOS PÚBLICOS.	15 POR CADA PREDIO AFECTADO	RETIRO
5.43	POR PEGAR CARTELES, AFICHES, PÓSTERES Y/O CON PROPAGANDA ELECTORAL EN BIENES DE USO PÚBLICO	20 POR CADA BIEN AFECTADO	RETIRO Y REPOSICIÓN
5.44	POR EXHIBIR PROPAGANDA ELECTORAL EN CARTELE Y PARADEROS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	15 POR CADA BIEN AFECTADO	RETIRO
5.45	POR LANZAR O ARROJAR FOLLETOSO PAPELES SUELTOS DE CARÁCTER ELECTORAL EN LAS VÍAS Y EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD	15	
5.46	POR INSTALAR PANELES EN ESPACIOS NO CALIFICADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LOS BIENES DE USOS PUBLICOS	20 POR CADA PANEL Y/O BANDEROLA	RETIRO
5.47	POR INSTALAR LA PROPAGANDA ELECTORAL EN FORMA Y LUGAR DISTINTO AL ASIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, MEDIANTE LA CLASIFICACION DE LA UBICACIÓN EN EL CASO DE PANELES, Y LA ASIGNACIÓN DE ESPACIOS EN CARTELERAS MUNICIPALES PARA CARTELES, PÓSTERES, AFICHES Y SIMILARES	20 POR CADA ELEMENTO	RETIRO
5.48	POR REALIZAR PROPAGANDA ELECTORAL SONORA EN FORMA DISTINTA A LO PERMITIDO U OCACIONANDO RUIDOS NOCIVOS O MÓLESTOS EN EXCESO DE LOS LIMITES MAXIMOS ESTABLECIDOS	20	RETIRO
5.49	POR EXHIBIR PROPAGANDAS ELECTORALES EN LAS ESTRUCTURAS ARQUEOLÓGICAS O MONUMENTOS HISTÓRICOS PREHISPANICOS	3 UIT	RETIRO
5.50	POR NO RETIRAR Y/O BORRAR LA PROPAGANDA ELECTORAL LUEGO DE CONCLUIDO EL COMICIO ELECTORAL DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS O NO REPONER EL ÁREA AFECTADA A SU ESTADO ORIGINAL	50 POR CADA BIEN O PREDIO AFECTADO	RETIRO
5.51	POR EXHIBIR PROPAGANDA ELECTORAL EN LOS INMUEBLES DECLARADOS MONUMENTOS O DE VALOR MONUMENTAL CON ELEMENTOS QUE AFECTEN SU FACHADA O SIN LA AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA	1 UIT POR CADA INMUEBLE AFECTADO	RETIRO
5.52	POR INSTALAR BANDEROLAS EN ÁREAS Y BIENES DE USO Y/O SERVICIO PÚBLICO INCLUIDO LOS AIRES	16 POR CADA BANDEROLA	RETIRO

**ARTICULO DECIMO QUINTO. - RESPONSABILIDADES**

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la Municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.** - Mediante Resolución de Alcaldía, se dictarán las normas complementarias de la presente norma.

**SEGUNDA.** - Las multas que se apliquen por las infracciones descritas en el artículo 14º de la presente Ordenanza Municipal, no serán materia de beneficio de descuento alguno.